

Médico Pedagógico», de Valladolid (carretera de Madrid, kilómetro ciento ochenta y seis) de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1290 1963, de 16 de mayo, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media en Los Palacios (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media, en Los Palacios (Sevilla).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1291 1963, de 16 de mayo, de declaración de interés social de las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», en Puebla de Guzmán (Huelva).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», en Puebla de Guzmán (Huelva), de la Corporación Municipal de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1292 1963, de 16 de mayo, de declaración de interés social de las obras de un edificio con destino a la instalación del Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en Morón de la Frontera (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media, en Morón de la Frontera (Sevilla).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1293 1963, de 16 de mayo, por el que se establece un Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media en Ciudad Real.

El incremento de la matrícula oficial de enseñanza media en Ciudad Real, tanto como la conveniencia de perfeccionar la actividad docente en relación con sus alumnos, aconsejan que se divida su Instituto mixto en dos: uno masculino y otro femenino.

Aunque la división efectiva no deba tener lugar hasta el mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, convendrá adoptar las medidas oportunas para que con anterioridad a esa fecha se vaya designando el Profesorado del futuro Instituto femenino mediante los turnos establecidos en la Ley.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en Ciudad Real un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que deberá iniciar sus actividades en el mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Desde la citada fecha quedará transformado en Instituto masculino el actual Instituto mixto de Ciudad Real.

Artículo tercero.—En el tiempo que medie entre la promulgación de este Decreto y la apertura del Instituto femenino, el Ministerio de Educación Nacional irá anunciando la provisión de las plazas de Catedráticos y de Profesores adjuntos numerarios del nuevo Instituto femenino en la forma reglamentaria. Quienes obtuviesen su nombramiento con anterioridad a primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres prestarán servicio en comisión hasta esa fecha en el Instituto mixto de la misma capital.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará igualmente las demás medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1294 1963, de 16 de mayo, por el que se crean Secciones filiales adscritas a Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Habiéndose cumplido los trámites señalados en

los artículos quinto y sexto del referido Decreto, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan:

| Instituto | Número | Clase | Entidad colaboradora |
|---------------------------------|--------|-----------------|---|
| Barcelona. «Balmes» | 1 | Masculina | Obispado de Barcelona. |
| Barcelona. «M. Pelayo» | 3 | Masculina | Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Cataluña. |
| Barcelona. «Verdaguer» | 2 | Femenina | Congregación de Religiosas de Jesús-María. |
| Barcelona. «Verdaguer» | 3 | Femenina | Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción. |
| Madrid. «Beatriz Galindo» | 2 | Femenina | Hogar del Empleado. |
| Madrid. «Lope de Vega» | 7 | Femenina | Hogar del Empleado. |
| Madrid. «Lope de Vega» | 8 | Femenina | Congregación de Religiosas de la Asunción. |
| Madrid. «R. de Maeztu» | 8 | Masculina | Hogar del Empleado. |
| Madrid. «R. de Maeztu» | 9 | Masculina | Hogar del Empleado. |
| Palma de Mallorca (m.) | 1 | Masculina | Cáritas Diocesanas de Palma de Mallorca. |
| Pamplona. «P. Viana» | 1 | Femenina | Congregación de Religiosas «Hijas de Je- |
| Santander | 2 | Masculina | Obispado de Santander. |
| Valencia. «L. Vives» | 4 | Masculina | Obispado de Valencia. |
| Valladolid. «Zorrilla» | 2 | Masculina | Casa Social Católica de Valladolid. |

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1295/1963, de 16 de mayo, por el que se establece una Sección Delegada femenina en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila y Segovia.

El incremento de matrícula de enseñanza oficial de Bachillerato en diversas poblaciones y la necesidad de atender a la demanda de nuevos puestos escolares que no puede acogerse en los recintos de los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media por insuficiencia de su aforo, aconsejaron al Ministerio de Educación Nacional establecer un nuevo tipo de centros de enseñanza con la denominación de «Secciones Delegadas» para impartir las del grado elemental de Bachillerato.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y en el Decreto noventa y uno-mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada femenina en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila y Segovia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1296/1963, de 16 de mayo, por el que se establecen Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Albaida, Béjar, Elche, Peñarroya-Pueblo Nuevo, Sama de Langreo, Vélez-Málaga y El Entrego.

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas provincias españolas, con el decidido acuerdo y generosa aportación de los Ayuntamientos para su construcción, motiva la inaplazable creación de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en cada una de ellas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Albaida (Valencia), Béjar (Salamanca), Elche (Alicante), Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), Sama de Langreo (Oviedo), Vélez-Málaga (Málaga) y uno masculino en El Entrego, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1297/1963, de 16 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico el conjunto de las ruinas de Olérdola, próximas a Villafranca del Panadés (Barcelona).

El conjunto de las ruinas de Olérdola, próximas a Villafranca del Panadés (Barcelona), tiene un gran interés arqueológico por sus restos ibéricos y altomedievales.

Su magnífica muralla, lo mejor conservado, es el monumento más notable de la época ibérica existente en Barcelona; debió de tener unos ciento treinta y cinco metros de longitud, de los que han llegado hasta nuestros días cerca de un centenar. Algunas estratigrafías realizadas al pie de la misma, en uno de sus torreones y en el interior del poblado, han demostrado